

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 26 MAY 2020

Interlocutorio : **Número 0406**
PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17001-40-03-007-2019-00877-00**
DEMANDANTE : **EDITORIA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.**
DEMANDADAS : **VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS**

Se procede a resolver sobre la petición elevada por la parte actora dentro de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se accederá a lo solicitado, por reunir los requisitos legales, es decir que se declarará terminado el proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas y el archivo del expediente previa cancelación en justicia siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de los depósitos bancarios que la ejecutada posea en las diferentes entidades Bancarias de esta ciudad. Librese el correspondiente oficio circular.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ FIGUERA
 Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 042	Del
	27 MAY 2020
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	